



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

**(2559)**  
**13 SEPTIEMBRE 2021**

“Por la cual se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure.”

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

“Por la cual se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure”.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar, ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- Vipa.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá, el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

“Por la cual se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure”.

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure, e identificado en proceso con el código unificado 1242, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante el Memorando No. 2020IE0006405 del 03 de septiembre de 2021, la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares vinculados al Cierre Financiero VIPA No. 219.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

“Por la cual se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure”.

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero del Fideicomiso, determinó la fuente de recursos para la presente asignación.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de quinientos setenta y un millones cuatrocientos mil cuarenta pesos M/cte. (\$571.400.040.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz -Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Asignar veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de quinientos setenta y un millones cuatrocientos mil cuarenta pesos M/cte. (\$571.400.040.00), para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, que cumplieron los requisitos para el proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure, e identificado en proceso con el código unificado 1242, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos

"Por la cual se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure".

Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 302 del 2021, como se relaciona a continuación:

JIETKA WAYUU Código 1242										
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	ORIGEN DEL RECURSO	Proceso
1	139877	8566057	JAVIER ENRIQUE	HERNANDEZ JARAMILLO	\$ 1.159.362,00	9/08/2021 11:14	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	219
2	139875	17859746	JORGE LUIS	VELASQUEZ EPIEYU	\$ 1.159.362,00	9/08/2021 11:05	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	219
3	139879	39273812	AIDA MARLENE	VELASQUEZ TORRES	\$ 1.159.362,00	9/08/2021 11:22	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	219
4	138872	40841196	BEATRIZ	JARARIYU URIANA	\$ 1.159.362,00	6/08/2021 17:15	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	219
5	138873	56102477	MONICA	JUSAYU URARIYU	\$ 1.159.362,00	6/08/2021 17:37	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	219
6	139882	56103607	CEILA PATRICIA	MEZA URIANA	\$ 1.159.362,00	9/08/2021 11:37	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	219
7	139878	57426166	ADELA MERCEDES	PERTUZ MEJIA	\$ 1.159.362,00	9/08/2021 11:17	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	219
8	139866	71481349	WILSON ANTONIO	VALENCIA ISAZA	\$ 1.159.362,00	9/08/2021 9:49	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	219
9	139861	84107039	RUBEN	IPUANA URARIYU	\$ 1.159.362,00	9/08/2021 9:05	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	219
10	139873	1063074594	JOSE DE JESUS	RODRIGUEZ SUAREZ	\$ 1.159.362,00	9/08/2021 10:55	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	219
11	139868	1118857147	ROSALBA FRANCISCA	COTES CASTRO	\$ 1.159.362,00	9/08/2021 10:07	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	219
12	139876	1124359275	JENIFER DANIELA	GONZALEZ RINCON	\$ 1.159.362,00	9/08/2021 11:09	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	219
13	139865	1124362195	XIMENA REMEDIOS	MEZA BARLIZA	\$ 1.159.362,00	9/08/2021 9:42	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	219
14	139874	1124365388	JOSE ALBERTO	ROBLES ALFARO	\$ 1.159.362,00	9/08/2021 11:02	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	219
15	139862	1124369373	YOISY RAQUEL	MEZA PIMIENTA	\$ 1.159.362,00	9/08/2021 9:26	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	219
16	139881	1124381380	CECILIA	URRARIYU EPIAYU	\$ 1.159.362,00	9/08/2021 11:31	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	219
17	139880	1124382013	ALEX CRISTOBAL	MOLINA DAZA	\$ 1.159.362,00	9/08/2021 11:27	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	219
18	138871	1124400444	EDUARDO LUIS	LOPEZ MARTINEZ	\$ 1.159.362,00	6/08/2021 17:03	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	219
19	139869	1124402883	MERCEDES MARIA	PUSHAINA PUSHAINA	\$ 1.159.362,00	9/08/2021 10:13	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	219
20	139883	1124408297	IVAN RENE	SOLANO FREYLE	\$ 1.159.362,00	9/08/2021 11:41	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	219
21	139863	1124416541	YELITZA ESTHER	RIVERO PATIÑO	\$ 1.159.362,00	9/08/2021 9:30	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	219
22	139871	1124417274	MARIA FERNANDA	GUTIERREZ RODRIGUEZ	\$ 1.159.362,00	9/08/2021 10:34	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	219

"Por la cual se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure".

JIETKA WAYUU Código 1242										
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	ORIGEN DEL RECURSO	Proceso
23	139864	1124512466	YEILIS CATERINE	DIAZ MENGUAL	\$ 1.159.362,00	9/08/2021 9:35	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	219
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS</b>								<b>\$ 571.400.040,00</b>		

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

**Artículo 2.** La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico del Fideicomiso Vipa, estos hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

**Artículo 3.** De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

**Artículo 4.** Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure, e identificado en proceso con el código unificado 1242, no señalados en el mismo, que se sientan afectados

“Por la cual se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure”.

por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 5.** El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda, asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 6.** La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, al hogar beneficiario de conformidad con el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y publicada en el Diario Oficial según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 7.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **13 SEPTIEMBRE 2021**

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo Fonvivienda 

Proyectó: Claudia Paris  
Revisó: Jhon Jairo Meyer  
Aprobó: Marcela Rey